

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

ANUNCIO

Habiéndose designado por la Dirección general de Administración el día 23 de agosto próximo, y hora de las once del mismo, para la celebración de la subasta para la construcción de un edificio destinado a Casa de Socorro en esta Corte y en local del Ayuntamiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio para que puedan concurrir a la misma los que crean interesarles.

Madrid, 20 de julio de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(E.—365.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se

ha agudizado extraordinariamente con motivo de la guerra mundial, al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y de la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica por que el propietario no se ha dado cuenta aun de que la teoría reinante del Intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la Paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la «Salud populi» ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación. Todas las sociales en general, y en especial la de 23 de julio de 1908, que rectamente aplicada extinguiría los incalculables daños de la usura, y la de 11 de noviembre de 1916, referente a las subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de S. M., se encontró con una nueva fase de los problemas de la usura y de las subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden públi-

co, por que estos, repetiré, se veían obligados a ceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar, y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria o comercio, o sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de junio-último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda Ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie de consejo paritario, compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal, que con arreglo a las nuevas normas, resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como estas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas, pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues, por virtud de lo dispuesto en el art. 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los Fiscales municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión, de manera más o menos explícita viene a plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia. El de aplicación o inaplicación del Real decreto; en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando, siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones genera-

les que dicho Poder se crea obligado a dictar; antes debemos ser sus defensores, ora en la vía Civil, ora en la Contencioso administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y 7 de marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio Fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además, por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar a aquella el asentimiento debido; en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias, y aparte esto, en segundo, por que en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso del último apartado del número 3.º art. 26 de la Ley de 5 de abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el art. 12, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto, con objeto de mistificarlo y, de consiguiente, que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo, acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo segundo del artículo 1.º, ora ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero.

Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuan-

to previenen dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase ésta hecha en fraude del arrendatario, sostendrán los Fiscales, por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto repetidamente mencionado, tenga intervención el Ministerio Fiscal, y disponga la publicación de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretesto alguno.

Madrid, 17 de julio de 1920.

Victor Cobián.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...
(Núm. 1.571)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Justicia Municipal.

Relación de los diferentes cargos de justicia municipal, que se hallan vacantes en varios distritos de esta Corte y cuya provisión se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren en condiciones, presenten sus solicitudes con los documentos acreditativos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

CONGRESO

Juez municipal suplente.

CENTRO

Juez municipal suplente.

HOSPICIO

Juez municipal suplente.

HOSPITAL

Juez municipal suplente.

LATINA

Fiscal municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efecto de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 19 de julio de 1920.

V.º B.º

El Presidente,
Trillo.

El Secretario de Gobierno,
P. H.
Firmado.

(Núm. 1.560)

Relación de los nombramientos de cargos de justicia municipal, hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en renovación extraordinaria.

Madrid Capital

BUENAVISTA

D. Pedro María de Tobalina, Juez municipal suplente.

LATINA

D. Pedro Montañola Pérez, para Juez municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley de Justicia municipal, y a efectos de lo prevenido en el artículo octavo de la misma Ley.

Madrid, 14 de julio de 1920.

V.º B.º

El Presidente,
Firmado

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero
(Núm. 1.547)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A virtud de lo acordado en providencia de 16 de abril último y de esta fecha, dictadas en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Esteban Perales a nombre de doña Magdalena Serrano Calderón asistida de su marido D. Gustavo Vázquez Cano, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en juicio declarativo con los herederos de D. Gregorio Tenorio, entre los cuales se halla D. Miguel Tenorio y Hargrave, mediante el fallecimiento de éste, se emplaza por la presente a sus herederos o causahabientes, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan a dicho incidente de pobreza y contestar la demanda; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de julio de 1920.

El Secretario,
Luis Moliner.

(C.—79.)

CONGRESO

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, a instancia de D. Prudencio Sánchez, contra los herederos de D. Alfonso Herrero Cobos, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinte. El Sr. D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Prudencio Sánchez Sáez, como marido y representante legal de doña Fermína Ayuso Tabanera, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, a quien defiende el Abogado D. Tomás Nerado y representa el Procurador D. Emilio Linado, contra los herederos de D. Alfonso Herrero Cobos, que no han comparecido y por cuya razón se encuentran declarados en rebeldía, sobre pago de ocho mil doscientas diez y nueve pesetas; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente o personas que ostentaren derechos necesarios de don Alfonso Herrero Cobos, a que paguen a D. Prudencio Sánchez Sáez, como representante legal de su esposa doña Fermína Ayuso Tabanera, la cantidad de ocho mil doscientas diez y nueve pesetas, importe de principal e intereses trimestrales, constante en resguardo firmado por dicho Sr. Herrero el treinta y uno de enero de mil novecientos siete, acompañando a la demanda, con más el interés legal de la expresada suma, desde la interposición de aquélla hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.

Publicación:

Leída y publicada la sentencia que antecede por el Sr. D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado, en Madrid, el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos o causahabientes de D. Alfonso Herrero, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Luis Moliner.

(A.—528)

CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos seguidos por el Procurador D. Francisco Javier Dago, en nombre de doña Antonia Vera Calderón y su esposo D. Manuel Díaz Maestre sobre presunción de muerte de D. Luis Vera Calderón, ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a 17 de junio de 1920, el Sr. D. Zóilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por doña Antonia Vera Calderón, asistida por su esposo don Manuel Díaz Maestre, mayores de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Juanelo, números 13 y 15, como demandantes, defendidos en concepto de pobre por el Letrado D. Francisco Lanzón y representados por el Procurador D. Francisco Javier Dago y Sáinz, sobre presunción de muerte de D. Luis Vera Calderón, en cuyos autos es parte el Sr. Fiscal municipal, por ministerio de la Ley; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Luis Vera Calderón a los efectos oportunos; y

mando que se publique esta sentencia como dispone el art. 192 del Código civil, en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que no se ejecute hasta después de seis meses, contados desde su inserción en el último de dichos periódicos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Zóilo Rodríguez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado el mismo día de su fecha. Madrid, 17 de junio de 1920, doy fe.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid, a 6 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
R. Porrero.

El Secretario,
Ante mí.
Fulgencio Muzas.
(C.—80.)

HOSPICIO

Por el presente en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en juicio ejecutivo instado por la Sociedad «Juan Amann Arteaga Hermanos», contra la fabrica de productos refractarios y de gres; de que es director gerente D. Joaquín Pardo Fernández, se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado el día siete de agosto próximo, a las once de la mañana.

Un motor eléctrico, fuerza veinte caballos, sin número ni marca de ochenta centímetros de diámetro con correa de transmisión, tasado en setecientos cincuenta pesetas, y una máquina de hierro para amasar barro marca «José Roman de Alicante», pintada de verde, sin número, tasada también en setecientos cincuenta pesetas; o sea en total de ambos objetos, mil quinientas pesetas.

Servirá de tipo para el remate las mil quinientas pesetas precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo. Los objetos sacados a la venta están depositados en poder de D. Joaquín Pardo, calle del Pacífico, doce.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El secretario,
P. S.
Juan Molina.

(A. 529.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos que existen del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacri- ficados.....	Quedan enfermos....
Carbunco bacteridiano	Colmenar Viejo.....	San Agustín.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Getafe.....	Móstoles.....	Ovina.....	>	22	>	22	>
Totales.....				>	23	>	23	>
Muerme.....	Getafe.....	Fuenlabrada.....	Caballar.....	1	2	>	3	>
Glosopeda.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	1.081	>	1.074	7	>
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Ajalvir.....	Ovina.....	>	6	>	>	6
Idem.....	Idem.....	Barajas de Madrid.....	Bovina.....	>	20	>	>	20
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	16	>	1	15
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	120	>	>	120
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	52	>	2	50
Idem.....	Idem.....	Canillejas.....	Bovina.....	6	22	16	1	11
Idem.....	Idem.....	Corpa.....	Idem.....	6	9	6	>	9
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	18	68	1	5	80
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	206	251	195	>	262
Idem.....	Idem.....	Coslada.....	Bovina.....	>	30	10	>	20
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	50	>	50	>	>
Idem.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Bovina.....	72	>	72	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	2.150	2.150	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	125	115	>	10
Idem.....	Idem.....	Loeches.....	Ovina.....	30	248	45	>	233
Idem.....	Idem.....	Mejorada del Campo.....	Idem.....	1.500	>	700	>	800
Idem.....	Idem.....	Paracuellos de Jarama.....	Idem.....	200	>	200	>	>
Idem.....	Idem.....	Rivas.....	Porcina.....	50	25	70	>	5
Idem.....	Idem.....	San Fernando.....	Bovina.....	5	>	5	>	>
Idem.....	Idem.....	Valdetorres.....	Idem.....	>	23	23	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	32	32	>	>
Idem.....	Idem.....	Vallecas.....	Bovina.....	10	>	10	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	15	>	15	>	>
Idem.....	Idem.....	Velilla de San Antonio.....	Ovina.....	47	>	45	>	2
Idem.....	Idem.....	Vicálvaro.....	Bovina.....	15	3	16	>	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	254	220	>	34
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	190	>	190	>	>
Idem.....	Idem.....	Villalbilla.....	Bovina.....	3	>	2	>	1
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	15	>	8	>	7
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	396	205	196	>	405
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Alcobendas.....	Bovina.....	9	>	9	>	>
Idem.....	Idem.....	Becerril de la Sierra.....	Idem.....	39	90	57	2	70
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	750	475	3	272
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	200	175	>	25
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	125	65	>	60
Idem.....	Idem.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.....	168	54	176	8	38
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	16	>	16	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	27	138	146	>	19
Idem.....	Idem.....	El Boalo.....	Bovina.....	>	20	15	>	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	50	20	>	30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	75	50	>	25
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	30	20	>	10
Idem.....	Idem.....	El Molar.....	Bovina.....	28	32	38	>	22
Idem.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	>	10	10	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	9	>	8	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	1	>	1	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	4	>	3	1	>
Idem.....	Idem.....	Guadalix de la Sierra.....	Bovina.....	18	14	22	>	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	17	20	30	2	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	140	100	190	10	40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	2	15	8	2	7
Idem.....	Idem.....	Manzanares el Real.....	Bovina.....	>	15	>	>	15
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	25	10	>	15
Idem.....	Idem.....	Moralzarzal.....	Bovina.....	>	130	10	>	120
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	35	>	>	35
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	50	>	>	50
Idem.....	Idem.....	Navacerrada.....	Porcina.....	>	10	>	>	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	14	96	24	>	86
Idem.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	23	4	12	>	20
Idem.....	Idem.....	San Agustín.....	Caprina.....	>	8	>	>	8
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	7	>	>	7
Idem.....	Idem.....	Talamanca.....	Bovina.....	40	12	51	>	1
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	95	122	114	>	108
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	55	61	57	3	56
Idem.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Ovina.....	45	>	45	>	>
Idem.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Caprina.....	220	>	218	2	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	35	>	35	>	>
Idem.....	Idem.....	Chinchón.....	Caprina.....	>	14	>	>	14
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	7	>	>	7
Idem.....	Getafe.....	Carabanchel Alto.....	Bovina.....	36	>	36	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	59	>	50	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	180	220	215	>	185
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	70	10	70	>	10
Idem.....	Idem.....	Carabanchel Bajo.....	Porcina.....	20	>	20	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	12	12	>	>
Idem.....	Idem.....	Cubas.....	Ovina.....	>	110	80	>	30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	18	8	4	6
Idem.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Bovina.....	4	2	6	>	>
Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	43	>	43	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	18	>	11	2	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	218	>	218	>	>

(Continuará).

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Carlos de Santiago, en representación del Excmo. Sr. Conde de Aybar, en concepto de Intendente de la Real Casa y Patrimonio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 14 de noviembre de 1919, sobre la exención del impuesto de derechos reales, correspondiente a la redención de una carga eclesiástica que pesaba sobre los bienes de uno de los Patronatos de la Corona. Lo que se hace saber por medio de este edicto, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 12 de julio de 1920.
El Secretario,
Firmado.
(Núm. 1.519.) (O.—173)

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 3 de agosto próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica y ante la Junta correspondiente, la segunda subasta pública para adquirir el papel continuo destinado a la elaboración de precintos y documentos de la renta del alcohol necesario para el servicio durante el año de 1921.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma en el Registro de la fábrica, de diez a una, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial en el concepto de almacenista o fabricante de papel.

Además deberán acompañar el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza-garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro al precio a que fuere adjudicado.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

D., vecino de ..., que vive calle de

..., núm. ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, 540 resmas de papel blanco continuo satinado; 350 resmas de de papel continuo celeste satinado, y 400 resmas de papel blanco continuo satinado para la impresión de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol durante el año 1921, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, se compromete a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ..., céntimos (en letra), cada resma de la primera clase expresada; por el de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma de la segunda clase expresada, y por el de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma de la tercera clase expresada, ascendiendo el total importe del servicio a la suma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 21 de julio de 1920.

El Administrador,

Firmado.

(Núm. 1.565.) (E.—366.)

Parque de Intendencia del Ejército.-Madrid.

Dirección.

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente concurso de postores, para el día 5 de agosto de 1920, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos en Aranjuez, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección, ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en

cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará la muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 15 de julio de 1920.

El Coronel Director,

Firmado.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y

sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente)

(Núm. 1.546)

Ayuntamientos

TORREJON DE VELASCO

Por traslado del Farmacéutico único de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, por residencia y prestación de servicios sanitarios, y 250 pesetas más, también anuales, por suministro de medicamentos a 50 familias pobres y las del puesto de la Guardia civil, pagado por meses vencidos.

En su consecuencia, por el presente y término de treinta días, desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamo aspirantes a dicha plaza.

Torrejón de Velasco, 18 de julio de 1920.

El Alcalde,
Vicente Castillo.
(O.—176.)

Hospital Militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 30 del mes de julio se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 19 de julio de 1920.

El Jefe administrativo,
José de Mesa.

(Núm. 1.566.) (E.—367.)

La Regeneradora

Sociedad especial minera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la ley de Sociedades especiales mineras y en la

base sexta de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma, ha acordado se requiera por primera vez a los Sres. accionistas doña Enriqueta de las Muñecas, por su media acción; D. Mauricio Jiménez, por una íd.; D. José Rodríguez, por su cuarta íd.; D. Alfredo Mariategui, por su tercera íd.; D. Mariano Molero, por cuatro íd.; D. Ezequiel Ordóñez, por sus dos íd.; D. Julián González Parrado, por siete y media íd.; D. Florentino Fernández, por su segunda íd.; D. Teodoro Romeo, por media íd.; D. Vicente Garciné, por su cuarta íd. y Sr. Marqués de Urquijo, por sus treinta íd., para que satisfagan dentro del término de quince días, los dividendos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo legal sin que lo hallan verificado, se procederá a la caducidad de sus acciones.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Presidente,
Lívino Stuyck

El Secretario,
Domingo Paramés
(A.—530)

Comisaría general de Seguros

AVISO

De acuerdo con lo preceptuado por el art. 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad «La Española», Accidentes, Madrid, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que se presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquéllos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que están en liquidación.

Madrid, 19 de julio de 1920.

El Comisario general,

B. Castro.

(Núm. 1.559.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 847.024 de pesetas nominales 10.000 en 5 por 100 amortizable 1917, expedido por este Establecimiento en 21 mayo 1918, a favor de D. José Fernández Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de julio de 1920.

El Vicesecretario,
Isidro Azcoñe.
(A.—527.)